



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P., 01/12/2021

Radicado	080013333013-2021-00268-00
Medio de control o Acción	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
Demandante	INVERSIONES BIENES & RAÍCES DEL FUTURO S.A. "IB&RF S.A"
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE - EDUBAR S.A.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial que antecede, remitido mediante mensaje de datos en fecha 30/11/2021, luego de ser atendida la solicitud de corrección ordenada mediante auto de 26/11/2021 y por reunir los requisitos formales señalados en el Artículo 10 de la Ley 393 de 1997, se admite para su trámite la presente acción de cumplimiento promovida mediante apoderado por la sociedad: INVERSIONES BIENES & RAÍCES DEL FUTURO S.A. "IB&RF S.A" contra el DEIP DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A., ante el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en:

- **Constitución Política Artículos 58. Modificado por el artículo 1.º del Acto Legislativo 01 de 1999 y Artículo 29.**
- **Ley 9ª de 1989** "Por la cual se dictan normas sobre Planes de Desarrollo Municipal, Compra - Venta y Expropiación de Bienes y se dictan otras disposiciones" modificada por la **Ley 388 de 1997, Artículos 58, 59, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 69, 70 y 72.**

De otro lado, con base en lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, que reza: "*El Juez podrá requerir informes al particular o a la autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud y en el caso de actuaciones administrativas pedir el expediente o la documentación donde consten los antecedentes del asunto. La omisión injustificada en el envío de esas pruebas al Juez acarreará responsabilidad disciplinaria.*" Considera pertinente esta juzgadora solicitar a las entidades accionadas, que remitan con destino a este proceso, el correspondiente informe y los antecedentes administrativos dentro del proceso de expropiación que se cursa contra INVERSIONES BIENES & RAÍCES DEL FUTURO S.A. "IB&RF S.A" y a los cuales hace referencia en el presente medio de control.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR para su trámite la ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO promovida por INVERSIONES BIENES & RAÍCES DEL FUTURO S.A. "IB&RF S.A" en contra del DEIP DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al correspondiente Agente del Ministerio Público ante este Despacho Judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión a la parte accionante y a los correspondientes representantes legales de las entidades demandadas, DEIP DE BARRANQUILLA Y LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BARRANQUILLA Y LA REGIÓN CARIBE EDUBAR S.A., remitiéndosele a estos, copia de la demanda y sus anexos, así como del presente proveído, a efectos de surtir el traslado correspondiente, informándole a su vez que cuentan con un término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la notificación, para presentar el escrito respectivo de contestación, y allegar pruebas o solicitar la práctica de alguna.

CUARTO: En aplicación del artículo 17 de la Ley 393 de 1997, solicitar a la demandada, remitir en el término de dos **(2) días**, los antecedentes administrativos dentro del proceso de expropiación que se cursa contra INVERSIONES BIENES & RAÍCES DEL FUTURO S.A. "IB&RF S.A" y a los cuales hace referencia en el presente medio de control.

QUINTO: La decisión sobre la presente acción de cumplimiento se proferirá dentro de los **veinte (20) días** siguientes a la admisión de la misma.

SEXTO: TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por el accionante, anexos al libelo demandatorio.

P2

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Jueza

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7f1a084ca6072557fb4ece7089b1bf49a3da7d8f1d02acd9d1b874122f33d7e**

Documento generado en 01/12/2021 03:15:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>